









ACUERDO No. 002 (13 de marzo de 2008)

"Por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique y se toman otras determinaciones."

La Comisión Conjunta del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique (POM – CD), dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1729 de 2002 y Decreto 1604 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 1º., establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, enmarca a las cuencas hidrográficas dentro de las denominadas "Áreas de Manejo Especial" y las define como el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

Que de igual manera, la norma en comento, en su artículo 314, determinó entre otras, como funciones de las entidades u organismos administradores de los recursos naturales, en relación con las cuencas hidrográficas: velar por su protección contra elementos que las degraden o alteren, reducir las pérdidas o derroches de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento, prevenir la erosión y controlar los daños causados por ella, coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales de la cuenca en ordenación, mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los sistemas acuáticos y prevenir la eutrofización, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos y para la utilización de las aguas y, promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas.

Que mediante la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 18, se fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas













hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que en el Decreto 1729 de 2002 la Ordenación de Cuenca, es definida como la planeación del uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables que en ella se encuentran, en pro de mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de éstos y la conservación de la estructura físico-biótica, especialmente de los recursos hídricos, mediante la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar.

Que las fases previstas en el Decreto 1729 de 2002, para el diseño y construcción del plan de ordenación y manejo de una cuenca incluyen: 1) Diagnóstico, 2) Prospectiva, 3) Formulación y 4) Ejecución.

Que a través de la Resolución 104 del 7 de julio de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, adoptó el documento técnico mediante el cual se establecieron los criterios y parámetros para la clasificación y priorización de cuencas hidrográficas en el país con fines de ordenación.

Que el artículo 1º del Decreto 1604 de 2002 establece que las comisiones de que trata el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tiene como objeto concertar, armonizar y definir políticas para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas comunes, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y los dispuesto en el decreto en mención.

Que el artículo 3º del Decreto 1604 de 2002 establece que las comisiones conjuntas cumplirán entre otras, las funciones de aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, así como los ajustes cuando a ello hubiere lugar, coordinar los mecanismos para la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica y el programa de implementación de los instrumentos económicos.

Que mediante el Acta de Conformación del 9 de agosto de 2005 se conformó la Comisión Conjunta para el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, integrada por los Directores Generales de CARDIQUE, CRA, CARSUCRE, CORMAGDALENA y de la Dirección Territorial Caribe de la UAESPNN del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante Acuerdo No.001 del 31 de enero de 2006 se declaró en proceso de Ordenamiento y Manejo la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique (Cuenca en Ordenación).

Que mediante la publicación del Acuerdo No.001 del 31 de enero de 2006 en el Diario La República en la edición nacional de fecha 2 de Mayo del 2006 conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1729 de 2002, se puso en conocimiento de los usuarios de la cuenca la Declaratoria en Ordenamiento de la misma. En el mismo sentido, la Comisión Conjunta adoptó mecanismos de participación con los usuarios dentro del proceso, realizando talleres de socialización y participación de los actores en los días enero 26 y 27 del 2006, tanto en Bolívar, Sucre, como en el Atlántico, que prosiguieron hasta agosto 25 del mismo año. Pero también, ante la necesidad de hacer una socialización con las diferentes comunidades y actores













locales, se realizaron siete (7) recorridos informativos con líderes y secretarios de planeación municipales y directores de Umatas entre el 2 de octubre y el 2 de noviembre de 2006. De manera adicional, dados los requerimientos del Plan y ante las expectativas de participación motivados por los lideres, se realizó de enero a junio de 2007 un total de 93 talleres con comunidades y 29 recorridos de campo con lideres municipales dentro de la metodología de Cuadernos de trabajo "nuestro territorio" coordinada por Conservación Internacional Colombia en los 25 municipios.

Que como resultado de dicha declaratoria, se elaboró el documento denominado "Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique" dentro del cual se reúnen y desarrollan de manera puntual cada una de las fases referidas, así como los lineamientos exigidos para su aprobación, constituyéndose entonces, en la guía que proporciona los elementos necesarios para hacer la planificación y el ordenamiento de la Cuenca.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1729 de 2002, se desarrollaron las fases de Diagnóstico, Prospectiva y Formulación las cuales incluyen otros componentes fundamentales del ordenamiento y de la metodología empleada por la Comisión Conjunta, entre los que se destacan: Aprestamiento (mapa de actores y conflictos), Caracterización, Diagnóstico Analítico, Prospectiva, Zonificación, Políticas de Gestión, Formulación de Programas y Proyectos, Protocolo de Manejo de Recursos Naturales y del Agua, y Sistema de Evaluación y Seguimiento de la Gestión de la Cuenca Hidrográfica.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1729 de 2002, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial.

Que para el seguimiento y evaluación, según lo dispuesto en los artículos 15 y 21 del Decreto 1729 de 2002, se definieron indicadores en el estudio del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, para los programas y proyectos resultantes en la fase de formulación.

Que el artículo 22 del Decreto 1729 del 2002, establece que la elaboración o ejecución de un plan de ordenación, no impide a la respectiva autoridad ambiental competente o a la comisión conjunta, según el caso, para que adopte las medidas de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables en la cuenca. Así mismo, el uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, tendrá carácter transitorio y deberá ser ajustado a lo dispuesto en dicho plan, una vez éste sea aprobado.













Que el artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, establece que la violación de lo dispuesto en el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión Conjunta del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique conforme a lo aprobado en la sesión del día 13 de marzo de 2008 como consta en el Acta No.005 de esa fecha,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar y adoptar en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique", elaborado por la Comisión Conjunta del Plan y Conservación Internacional/Colombia, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

PARAGRAFO.- Las normas y directrices determinadas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, priman sobre cualquier derecho otorgado previamente respecto de los mismos, o cualquier otro acto administrativo que los reglamente o los ordene.

ARTICULO SEGUNDO.- Los principios del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique que regirán la acción de las distintas entidades que conforman la Comisión Conjunta son los que a continuación se detallan, en un todo de acuerdo con las normas ambientales:

- 1. <u>Sustentabilidad</u>. El objetivo del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, consiste en garantizar a todos los habitantes de la Cuenca los beneficios del desarrollo sustentable, partiendo de la armonización en tres aspectos fundamentales del desarrollo: crecimiento económico, protección ambiental y promoción social.
- 2. <u>Estudio global de los efectos ambientales</u>. Los problemas ambientales deben ser entendidos dentro de la compleja trama de las inter-relaciones entre el hombre y la naturaleza, y deben atacarse con acciones concretas, pero desde una visión integradora. En el análisis de los programas y proyectos del Plan, se consideraron criterios locales, regionales y globales de conservación y sustentabilidad.
- 3. Ataque de las Causas. Los problemas ambientales se intentarán resolver preferentemente mediante acciones sobre las causas y no sobre los efectos, teniendo en cuenta que una causa puede provocar más de un efecto, que hay efectos que son irreversibles, que pueden existir dudas sobre la relación causa-efecto y que, desde el punto de vista económico, es más eficiente intervenir en el origen del problema que una vez que el daño se ha producido. Es por ello que el estudio y solución de las diversas problemáticas de la Cuenca se realizó sobre su base, su origen y no desde el punto de vista del medio receptor (agua,













suelo, aire).

- 4. <u>Precaución</u>. Cuando una substancia, actividad o un proyecto de desarrollo puedan producir un daño irreversible al medio ambiente, se deben tomar medidas para detenerlo, aún cuando no haya pruebas científicas que demuestren concluyentemente que exista una relación directa entre aquella substancia, actividad o proyecto y el daño al medio ambiente.
- 5. <u>Prevención</u>. La prevención de la contaminación en la Cuenca, puede ser conveniente incluso desde el punto de vista económico.
- 6. <u>Gradualismo o mantenimiento de la calidad ambiental</u>. La degradación de la calidad ambiental no puede ser superada de un día para el otro. Las autoridades públicas y la sociedad civil deberán cooperar con las organizaciones públicas y privadas para implementar las medidas de control, contención y prevención del daño ambiental. El cambio debe ser paulatino y deben mantenerse o restablecerse los parámetros ambientales de la situación inicial antes de la alteración. Cualquier obra o actividad que genere efectos ambientales negativos sólo podrá realizarse luego de una cuidadosa y exhaustiva evaluación del impacto ambiental potencial.
- 7. Minimización del impacto ambiental. Las actividades, acciones o proyectos que, después de una evaluación de impacto ambiental, sean aprobadas, deberán diseñarse de tal manera que éste sea mínimo y con la inclusión de las correspondientes medidas de corrección, mitigación o compensación.
- 8. <u>Participación</u>. Todos los habitantes de la Cuenca tienen el derecho de intervenir activamente en la defensa y protección del ambiente y participar de manera efectiva en el procedimiento gubernamental de toma de decisiones mediante las vías legales correspondientes. La participación de los grupos de personas, entidades, actividades y organizaciones que serán los destinatarios de los programas y proyectos (Grupos de Destino) se considera fundamental para que los objetivos del Plan se cumplan de manera efectiva.
- 9.- <u>Viabilidad social y aceptabilidad cultural</u>. Los proyectos y acciones destinados a proteger, mejorar o recuperar el medio ambiente deberán ser socialmente viables y culturalmente aceptables para la población afectada.
- 10. <u>Eficiencia</u>. Requiere que en la ejecución de los programas y proyectos se garantice una óptima asignación de recursos. Es necesario enfatizar que para un adecuado manejo ambiental las tareas deben realizarse con eficiencia y calidad técnica, sin las trabas y las demoras que imponen muchas veces los esquemas excesivamente burocráticos, y documentando de manera continua y sistemática todo lo actuado.
- 11. Reparación del Daño Ambiental. Los que contaminan el medio ambiente o alteran de alguna manera el equilibrio natural deben reparar el daño producido, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que les puedan corresponder.













- 12.- <u>Internalización de costos ambientales</u>. Se promoverá la inclusión de costos ambientales y otros costos externos en los cálculos económicos y financieros, en la determinación de tasas y tarifas ambientales, en el establecimiento del costo de los bienes y servicios brindados por la Corporación.
- 13.- Reconocimiento. Se reconoce la existencia de sitios, poblaciones humanas, patrimonios históricos, culturales y naturales, y otras categorías de elementos que poseen un valor intrínseco, estético o cultural, no cuantificable en términos económicos y que, por consiguiente, deben ser conservados y preservados de todo daño.

ARTICULO TERCERO.- Adoptar en la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique las medidas de protección y conservación de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenamiento y Manejo, para lo cual deberán expedirse los actos necesarios que modifiquen o restrinjan las prácticas de su aprovechamiento y establecer los controles o límites a las actividades que se adelanten en la Cuenca según lo dispuesto en el Plan.

ARTICULO CUARTO.- Adoptar en coordinación con las entidades pertinentes, la zonificación establecida en el acápite titulado *La Zonificación de la Cuenca*, del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, mediante las declaratorias pertinentes y, dando cumplimiento a los usos y manejos establecidos en él. La zonificación del Plan debe ser considerada un lineamiento orientador de política y un estado deseable de uso del suelo y la ejecución de los programas y actividades del Plan se orientan a lograr esa meta de sostenibilidad del territorio.

ARTICULO QUINTO.- Coordinar las acciones y orientaciones necesarias por parte de las autoridades ambientales a fin de implementar y desarrollar, en lo posible, la totalidad de los Programas, Proyectos y Actividades del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, regularizando para ello los proyectos, actividades, prácticas, tareas y estrategias determinadas, con las entidades responsables definidas y observando las directrices y lineamientos enmarcados en él.

ARTICULO SEXTO.-Tal como lo señala el Plan, la implementación del ordenamiento puede fortalecerse sustantivamente si se cuenta con un esquema de administración coordinado para la cuenca, cuya estructuración deberá ser colegiada por parte de las autoridades ambientales, y establecida bajo una formula de gestion y manejo como el que prevé la categoría de Distrito de Manejo Integrado (DMI). En este último caso, de aprobarse la definición de la categoría de Área de Manejo Especial como Distrito de Manejo Integrado, el esquema de administración y gestión integral del DMI será establecido a través de un protocolo específico.

PARAGRAFO.- Las autoridades referidas, además de las estrategias mencionadas, podrán utilizar otras estrategias a su alcance, a efectos de garantizar la ejecución del Plan de Ordenamiento y Manejo, así como instrumentos de financiación con la cooperación internacional, nacional y local para apoyar y fortalecer sus capacidades y las herramientas de gestion interinstitucional en la Eco región y su zona de influencia.

Aff.











ARTICULO SEPTIMO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la cuenca debe estar sujeto a los principios, criterios, programas y proyectos establecidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique. En este caso, resulta muy importante adelantar los ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial de los diferentes Municipios al interior de la cuenca, con base en los determinantes ambientales que se definen a partir de las políticas previstas por el Plan.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades que integran la Comisión Conjunta, como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción, serán las encargadas de coordinar, conformar y establecer las instancias y mecanismos de coordinación con las diferentes entidades señaladas en el Plan, a través de Oficiales de Enlace y convenios, cuya función principal será ejecutar y asegurar el cumplimiento del Plan y de la categoría transitoria (cuenca en Ordenación) o la categoría permanente de DMI, según lo defina la Comisión Conjunta.

ARTICULO NOVENO.- Adelantar el proceso de socialización y divulgación del Plan tanto a los funcionarios pertenecientes a las entidades encargadas de ejecutar el Plan, como a la comunidad e instituciones educativas, instituciones públicas y privadas en general, para lo cual se deberán poner en marcha mecanismos de información y comunicación que garanticen la debida difusión y conocimiento del Plan.

ARTICULO DECIMO.- Implementar las estrategias de financiamiento señaladas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Desarrollar la reglamentación de las fuentes hídricas que la integran en el marco del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, siguiendo para ello lo consignado al respecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Articular las acciones desarrolladas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique en un Sistema de Información Geográfico que permita generar instrumentos de planificación y gestión idóneos para la toma de decisiones presentes y futuras en la Cuenca.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Fundamentar las acciones emprendidas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique en las directrices contenidas en el aparte del Plan denominado Protocolo para el Manejo y Uso de los Recursos Naturales de la Cuenca.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Exigir en las intervenciones que se presenten en la Cuenca la ejecución de las medidas compensatorias, mitigatorias, correctivas o restauradoras que sean necesarias para garantizar la preservación de sus ecosistemas y recursos naturales.

ARTICULO DECIMO QUINTO .- Adelantar el Seguimiento y Evaluación del Plan de Ordenamiento y

1











Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, conforme a los indicadores y metas de gestión determinados dentro de éste para tal fin.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Adelantar las acciones necesarias para la articulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, en todas aquellas decisiones de carácter institucional o externo, que tengan incidencia en la Cuenca.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Remitase a las Corporaciones Autónomas Regionales, Alcaldías Municipales y Distrital, así como al Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, copia del presente acuerdo para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente resolución en un diario de amplia circulación nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGESIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

Dado en Cartagena de Indias D.T.y C., a los trece (13) días del mes de marzo de 2.008.

COMUNIQUESE, PUBLIQUÉSE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHAVEZ PEREZ

Director General CARDIQUE

Presidente de la Comisión Conjunta del POM CH-CD